

**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

**EL GERENTE GENERAL**

**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 *“Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”*, dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

En virtud de lo anterior,



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el 08 de mayo y el 21 de junio de 2017, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

En cuanto a la Rabia de Origen Silvestre, deberán ser vacunados de manera obligatoria todos los bovinos existentes las zonas de riesgo definidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. – RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, en las fechas programadas para el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - (Fiduagraria S.A.) - Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) por encargo fiduciario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes vigilarán el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2017.

**ARTÍCULO 4. – CONTROL DE LA VACUNA.** En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA.** En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos la vacunación deberá ejecutarse durante las tres primeras semanas del ciclo de vacunación, para lo cual las Organizaciones Ganaderas Ejecutoras Autorizadas-(OEGA), deberán ajustar su programación con la finalidad de llevar a cabo estas vacunaciones durante este periodo.

**PARÁGRAFO.** - Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

**ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.** Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán:



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

- 6.1. Contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.
- 6.2. Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:
  - 6.2.1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
  - 6.2.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional IDENTIFICA; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
  - 6.2.3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros). de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

Esta actividad de identificación será coordinada directamente por Fiduagraria S.A. – CNCL, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

**PARÁGRAFO.** Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.

**ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE.-** Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo, para lo cual Fiduagraria S.A. – CNCL, dispondrá a los vacunadores quienes contarán con los biológicos necesarios para dar cumplimiento de lo



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

establecido este artículo. Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

- 7.1. Arauca: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Tame.
- 7.2. Boyacá: Santa María, Pisba, Paya, Labranzagrande y Pajarito.
- 7.3. Casanare: Trinidad, Hato Corozal, Paz de Ariporo y Nunchía.
- 7.4. Cesar: Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Bosconia, Chiriguaná, Curumaní, El Paso, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pelaya, Río de Oro, San Diego y Valledupar.
- 7.5. Córdoba: Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta y Valencia.
- 7.6. Magdalena: Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Cerro de San Antonio, Chibolo, Ciénaga, Concordia, El Banco, El Piñon, El Retén, Fundación, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijiño del Carmen, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Remolino, Sabanas de San Angel, Salamina, San Sebastián de Buenavista, Santa Ana, Santa Bárbara del Pinto, Santa Marta, San Zenón, Sitionuevo, Tenerife, Zapayán y Zona Bananera.
- 7.7. Norte de Santander: Arboledas, El Tarra, La Esperanza, Sardinata, Tibú, Toledo y Labateca.
- 7.8. Putumayo: Puerto Caicedo, Puerto Leguizamo, Puerto Asís, Orito y Valle del Guamuez.
- 7.9. Sucre: Toluviejo, Santiago de Tolú, San Antonio de Palmito, Chalán, Coloso, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Sampués, Sincelejo y Morroa.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS.** A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

Para lo cual, el ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

**ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN.** Podrán actuar como OEGA de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que se encuentren registradas en la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del siete (7) al diecisiete (17) de marzo de 2017, cumplieron el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de Fiduagraria S.A. de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA adquirirán el biológico respectivo a los laboratorios productores según la instrucción de la comisión de erradicación de fiebre aftosa como ente de consulta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2017, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	LETICIA	CNCL	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

ANTIOQUIA	LA PINTADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	LA PINTADA
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	NORDESTE	COOPERATIVA LECHERA DE AMALFI - COOMALFI	COOPERATIVA LECHERA DE AMALFI - COOMALFI	AMALFI
	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE - ATUN	ARBOLETES
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	SANTA ROSA DE OSOS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ANGOSTURA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ARAGÓN
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	BELMIRA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	CAROLINA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	DONMATIAS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ENTRERRIOS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	OVEJAS
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	SAN PEDRO
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	VALDIVIA
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	YARUMAL
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA VETERINARIA D Y M	ITUANGO
	MEDELLÍN	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	MEDELLÍN (Autopista)
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	MEDELLÍN (Transito)
			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	BARBOSA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	ITAGUÍ
	PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS	ALMACEN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABA GRANDE	AGANAR	CHIGORODÓ
	SANTA FE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUI - AGA	ASOCIACION DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA
			COOPERATIVA COLANTA	CAÑAS GORDAS
			COOPERATIVA COLANTA	FRONTINO
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE EL CAPIRO SONSON - APLECS	AGROCOLANTA	SONSÓN
			AGROCOLANTA	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA	LA CEJA
			AGROCOLANTA	ABELORRAL
			AGROCOLANTA	MARINILLA
			AGROCOLANTA	EL CARMEN
			AGROCOLANTA	GUARNE
ARAUCA	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE	CUBARÁ
	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
				ARAUQUITA
				CRAVO NORTE
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
				FORTUL
				PUERTO RONDÓN
ATLÁNTICO	SUR DE ATLÁNTICO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLÁNTICO - ASOPRAGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO - ASOPRAGAN	CANDELARIA
	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLIVAR	MAGANGUE	COOPERATIVA DE MERCADEO CARNICOS DEL SUR - COMERCASUR	COOPERATIVA DE MERCADEO CÁRNICOS DEL SUR - COMERCASUR	MAGANGUÉ
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL GANADERO SAN JUAN DE NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL GANADERO SAN JUAN DE NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	CARTAGENA	CORPORACIÓN GANADERA DEL GRAN CARIBE	CORPORACIÓN AGROGANADERA DEL GRAN CARIBE CARIBEGAN	ARJONA
BOYACÁ	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANDEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	FABEGAN	TUNJA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUAPA	MIRAFLORES
			ALMACEN COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
	CHIQUEQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	CHIQUEQUIRÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	PAIPA
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	SOGAMOSO
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE	SAN LUIS DE GACENO



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			GACENO	
CALDAS	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACENES DEL CAFÉ - ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACENES DEL CAFÉ - SUPÍA	SUPÍA
			ALMACENES DEL CAFÉ - RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACENES DEL CAFÉ - ANSERMA	ANSERMA
			ALMACENES DEL CAFÉ - PÁCORA	PÁCORA
			ALMACENES DEL CAFÉ - SALAMINA	SALAMINA
			ALMACENES DEL CAFÉ - PENSILVANIA	PENSILVANIA
			ALMACENES DEL CAFÉ - MANZANARES	MANZANARES
			ALMACENES DEL CAFÉ - AGUADAS	AGUADAS
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGROLOSADA	SAN JUAN DE LOZADA
	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
			AGROPECUARIA EL GANADERO	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DEL SUR	CURILLO
			COMITÉ DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			AGROPECUARIA LA RES	PAUJIL
			AGROPECUARIA OCAMPO	MILÁN
VETERINARIA LA VACA FLACA	SAN JOSÉ			
AGROVETSUR	SOLANO			



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			ALMACEN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DE GANADEROS DE CASANARE	COMITÉ DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOCA DE PAUTO	TRINIDAD
			COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
	AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO EN LA PRODUCCION DE CARNE Y LECHE EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	TAURAMENA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE CHÁMEZA	CHÁMEZA
	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANA LARGA
			COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLA NUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
CESAR	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	PAILITAS
	CHIRIGUANA	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	BOSCONIA
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	AGROPECUARIA EL RANCHO	CODAZZI
CORDOBA	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	MONTERÍA
			FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	LAS CÓRDOBAS
	CERETE	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	CERETÉ
	MONTELIBANO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE - ASOGAN	MONTELIBANO
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE - ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGUN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGUN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS	SAHAGUN



**RESOLUCIÓN No. 00004992**  
**(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	LORICA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO SINU - GANABAS	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO SINU	LORICA
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	VALENCIA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	TIERRA ALTA
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5	COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5	ZIPAQUIRÁ
			VETERINARIO EL CAMPESINO	PACHO
			ALMACEN AGROPECUARIO EL BRAHAMAN	YACOPI
			SURTIAGRO GACHETÁ	GACHETÁ
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	SAN JUAN



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	LA MESA
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ
	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
	SABANA DE ORIENTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLOGICA	FÓMEQUE
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - LLANOMED LTDA	MEDINA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - PUNTO DE VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	OFICINA LOCAL ICA	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DE GUAVIARE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CALAMAR
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE - ACOGAMI	MIRAFLORES
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
			ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	FONSECA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPITULO RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPITULO RIOHACHA	RIOHACHA
MAGDALENA	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	SANTA ANA
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	PLATO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BAJO MAGDALENA - COGABAMAG	COGABAMAG	PLATO
	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	EL DIFICIL



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

META	SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JUAN DE ARAMA - AGASANJUAN	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR	URIBE
				VISTA HERMOSA
	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	GRANADA
				LEJANIAS
				PUERTO RICO
				PUERTO LLERAS
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
				CUBARRAL
				EL DORADO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITÁN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ GANADEROS DEL META	ACACIAS
			COMITÉ GANADEROS DEL META	CUMARAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE RESTREPO	RESTREPO



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			COMITE LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
	PUERTO LOPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ
				CABUYARO
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE LA MACARENA - ACOGAM	LA MACARENA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	AGROLOSADA	SAN JUAN DE LOZADA
NARIÑO	GUACHUCAL	LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	GUACHUCAL
	IPIALES			IPIALES
	PASTO			PASTO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CÚCUTA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ	PROYECTO LOCAL DE SAN ALBERTO	LA ESPERANZA (CORREGIMIENTO LA PEDREGOSA)
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS COGANASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS COGANASIS	PUERTO ASIS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDIO	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDIO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR LTDA	PEREIRA
SANTANDER	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	GIRÓN
			FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	MÁLAGA
	SABANA DE TORRES	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL	SAN GIL
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	VELEZ
	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
				SAN VICENTE DE CHUCURÍ/ EL CARMEN
				EL CARMEN DE CHUCURÍ
SUCRE	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	SAN MARCOS



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCE Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCE Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCE SABANAS	SINCÉ
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			COMITÉ DE GANADROS DEL SUR DE TOLIMA	CHAPARRAL
			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			DROGUERIA VETERINARIA SANTA ANA	CUNDAY
			VETERINARIA SIMENTAL	DOLORES
			ALMACEN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIE	ICONONZO
			ALMACEN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DE TOLIMA	PLANADAS
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
			ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	FLANDES
			AGROMISCLANEA Y VETERIANRIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ
	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROPECUARIA SAN JOSE	LÍBANO
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COOPERATIVA DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE- COGANCEVALLE	TULUÁ
			COGANCEVALLE-BUGA	BUGA
			AGROPUNTO GINEBRA S.A.S.	GINEBRA
			COGANCEVALLE	CALI



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

			ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
	CARTAGO		COGANCEVALLE - CARTAGO	CARTAGO
			DISTRICAMPO EL DOVIO	EL DOVIO
			VERETINARIA LA GRANJA	ZARZAL
			AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MERKAPAISA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA - CODEGAVI	CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA	PUERTO CARREÑO

**PARÁGRAFO 1.-** Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

**PARÁGRAFO 2.-** En aquellas regiones en donde no existan OGEA, Fiduagraria S.A. – CNCL garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos Fiduagraria S.A. – CNCL, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

**PARÁGRAFO 3.-** El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por Fiduagraria S.A. – CNCL, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

**ARTÍCULO 10. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN.** La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 5 de julio de 2017:

- 10.1.** La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.
- 10.2.** El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.
- 10.3.** El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: hembras menores de tres (3) meses, hembras de tres (3) a ocho (8) meses, hembras de ocho(8) hasta doce (12) meses, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras de tres (3) a cinco(5) años, hembras mayores de cinco (5) años; terneros menores de un (1) año, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 10.4.** El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

**PARÁGRAFO 1.-** Para la oficialización del registro de la vacunación ante el ICA en cada área, las OEGA deben presentar de acuerdo a la programación establecida para cada proyecto local, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

**PARÁGRAFO 2.-** Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados que diligencien los vacunadores adscritos a ellas.

**PARÁGRAFO 3.-** El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

**ARTÍCULO 11. – OBLIGACIONES.** Son obligaciones:

**11.1 Del Ganadero:**

- 11.1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
- 11.2. Vacunar contra la Brucelosis bovina las terneras entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la Organización Ejecutora Autorizada.
- 11.3. Vacunar todos los bovinos contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo definidas en la presente resolución.
- 11.4. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en la excepción el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 11.5. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis bovina.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

**11.6.** Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.

**11.7.** Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis bovina a través de la OEGA.

**11.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:**

**11.2.1.** Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan y hasta su aplicación.

**11.2.2.** Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por Fiduagraria S.A. – CNCL de los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

**11.2.3.** Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.

**11.2.4.** Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.

**11.2.5.** Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por Fiduagraria S.A. – CNCL y presentadas al ICA.

**11.2.6.** Frente a los reportes de predios no vacunados que según programación previa entregue Fiduagraria S.A. – CNCL al ICA, establecer mecanismo de comunicación con los ganaderos, que permitan al final del ciclo la vacunación de dichos predios.

**11.2.7.** Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

**11.2.8.** Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma Organización Ejecutora Ganadera



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

Autorizada.

**11.2.9.** Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico y las coberturas finales.

**ARTÍCULO 13. – DE LA RESPONSABILIDAD DE FIDUAGRARIA S.A. – CNCL.** Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación establecido en la presente resolución, Fiduagraria S.A. – CNCL debe:

- 13.1.** Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2017, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 13.2.** Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 13.3.** Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2017.
- 13.4.** Concertar con el ICA, los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 13.5.** Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día 21 de julio de 2017 e incluir las siguientes tablas:
  - 13.5.1** Censo final: Predios y población susceptible según especie por municipio.
  - 13.5.2** Censo final: Predios y población bovina por sexo y categorías de edad por municipio.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

- 
- 13.5.3** Censo final: Según tamaño de predio por el número de animales por municipio.
  - 13.5.4** Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por predios y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra censo final, por municipio.
  - 13.5.5** Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y búfalos) por categorías de edad - comparación contra censo final, por municipio.
  - 13.5.6** Vacunación contra fiebre aftosa: predios vacunados según número de animales (bovinos y búfalos) - comparación contra censo final, por municipio.
  - 13.5.7** Vacunación: participación de los ejecutores.
  - 13.5.8** Brucelosis bovina: censo de predios, cobertura de vacunación y comparación por censo final, por municipio.
  - 13.5.9** Brucelosis bovina: censo de hembras, cobertura de vacunación y comparación contra censo final, por municipio.
  - 13.5.10** Brucelosis bovina: métodos de identificación.
  - 13.5.11** Rabia de origen silvestre: Predios y bovinos vacunados contra Rabia de origen silvestre por municipio.
  - 13.5.12** Informe final de ciclo / Registro de efectos adversos seguidos a la vacunación.
  - 13.5.13** Otras enfermedades consolidadas por municipio.
  - 13.5.14** Vacuna disponible para cada enfermedad: comparación de dosis frente a vacuna aplicada en el ciclo, por municipio.
  - 13.5.15** Base de datos de RUV del ciclo.
- 13.6.** Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada,

**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

- 13.7. Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados debidamente firmados a más tardar el 21 de julio de 2017, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.
- 13.8. Presentar a más tardar el día 21 de julio de 2017, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
- 13.9. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

**PARÁGRAFO.** - Tanto los informes semanales como el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales de la Fiduciaria S.A. – CNCL, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiología Regionales del ICA.

**ARTÍCULO 14. – PROHIBICIONES.** Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 14.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 14.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 14.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.
- 14.4. Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

**ARTÍCULO 15.- SUPERVISIÓN DEL CICLO.** El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 15.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 15.2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.
- 15.3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 15.4. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

**ARTÍCULO 16.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS.** El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

- 16.1. En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo de vacunación 2017, a partir 2 de mayo de 2017.
- 16.2. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
- 16.3. Supervisión conjunta con la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 16.4. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.
- 16.5. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 16.6. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo a más tardar el día 28 de junio de 2017, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

**ARTÍCULO 17. – CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

**ARTÍCULO 18. – SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 19.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 28/04/2017



LUIS HÚMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE  
Gerente General



**RESOLUCIÓN No. 00004992  
(28/04/2017)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

Proyectó: Jarinton Alfonso Ladino Solorzano - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
          Maria Angelica Reyes Pacheco - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
          Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
          Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal  
          Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria